

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Tutela.

Radicado: 700013333006-2013-00132-00

Demandante: Yunelbis Salgado González.

Demandada: Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom¹

Asunto: Admisión de la demanda.

Como quiera que en la solicitud se encuentran presentes los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para su admisión, y considerando que este despacho judicial tiene la competencia para asumir su conocimiento (*arts. 86 de la C.P. y 37 del D. 2591/91*);

1. Se admite la demanda presentada por la señora Yunelbis Salgado González, en nombre propio, en contra la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom.
2. Notifíquese en forma inmediata la presente providencia a la entidad accionada y comuníqueseles la admisión de la demanda a la accionante y al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo.
3. Se le solicita a la entidad demandada, que presente un informe *–con los soportes documentales pertinentes–* sobre los hechos de la demanda (*art. 19 del Decreto 2591 de 1991*).

¹ Transformado a empresa industrial y comercial del estado por virtud de lo establecido en el art. 1º de la Ley 314 de 1996., cuya denominación no obstante la transformación sigue siendo Caja Nacional de Comunicaciones, Caprecom (art.5 Ibíd).

Para lo anterior se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto. Se expresa que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de la orden dada en esta providencia permite tener como ciertos los hechos de la demanda.

4. Con fundamento en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se le ordena a la entidad demandada que informe:

4.1. Si la señora Yunelbis Salgado González identificada con la C.C. No. 64.589.858 expedida en Sincelejo, y su hijo, Antony Contreras Salgado identificado con la T.I. No. 1005568663, pueden acceder a los servicios de salud de la entidad en el Municipio de Sincelejo. En caso positivo, se le ordena que especifique cuáles son los servicios a los que puede acceder.

4.2. Si le ha prestado en el Municipio de Sincelejo a la señora Yunelbis Salgado González o a su hijo Antony Contreras Salgado, algún tipo de servicio de salud relacionado con la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades. En caso positivo, se le ordena que especifique cuál o cuáles les ha prestado, y que remita con destino a este expediente la documentación que así lo demuestre.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza